



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO “POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 11 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1076 DE 2015, EN LO RELACIONADO CON LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE VERIFICACIÓN DE REDUCCIONES DE EMISIONES Y REMOCIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO”**

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El impuesto nacional al carbono, creado por el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión. Conforme al párrafo 3 del señalado artículo, este impuesto no se causará a los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mandato que se materializó con la expedición del Decreto 926 de 2017.

De este modo, este Decreto modifica el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria) y el Decreto 1076 de 2015 (DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En lo relacionado con el primero de ellos, el artículo 2 del Decreto 926 de 2017 adiciona un Título que se denomina “Impuesto Nacional al Carbono”, compuesto por 9 artículos nuevos con disposiciones relacionadas con el funcionamiento del impuesto.

Así, se señalan algunas definiciones a tener en cuenta para la aplicación de las disposiciones del Decreto 926 de 2017, se define el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, se establecen los requisitos mínimos que deben contener tanto el Soporte de Cancelación Voluntaria como la Declaración de Verificación, se prohíbe la concurrencia de beneficios tributarios, se crea el procedimiento para el reintegro que fue aplicable en 2017 con ocasión de la expedición del Decreto, se dispone cómo la DIAN podrá solicitar información a sujetos pasivos y responsables del impuesto en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control tributario, y se faculta el reconocimiento del mayor valor del costo derivado del impuesto nacional al carbono.

Seguidamente, el artículo 3 del Decreto 926 de 2017 adiciona el Título 11 de la parte 2 del Libro 2 al Decreto 1076 de 2015, que a su vez, contiene dos capítulos con las siguientes disposiciones:

- El capítulo 1 contiene disposiciones sobre los organismos de verificación de reducción de emisiones y remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y sobre las verificaciones realizadas, tanto bajo esquemas de acreditación internacionales, como bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).



- El capítulo 2 establece las características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI para certificar ser carbono neutro y adiciona el anexo técnico al Decreto 1076 de 2015, sobre la cuantificación de la equivalencia de toneladas de CO2 equivalente en cantidad de combustible.

Ahora bien, en el párrafo 3 del artículo 2.2.11.1.2. del Decreto 1076 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto 926 de 2017 como se mencionó en líneas anteriores, se estableció el 31 de diciembre de 2018 como plazo para que sean elegibles a efectos de la no causación del impuesto, las reducciones de emisiones y remociones de GEI verificadas por un organismo acreditado por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) como Entidad Operacional Designada (DOE por sus siglas en inglés), fecha a partir de la cual sólo serán aceptadas las verificaciones realizadas por organismos acreditados según las reglas establecidas en ese artículo.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha evidenciado que actualmente el país no cuenta con organismos de verificación acreditados conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, lo que ha dificultado la implementación del mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono. Dado que antes de 2020 no sería posible contar con al menos un Organismo de Verificación acreditado de acuerdo a las disposiciones señaladas, se considera que la mejor opción para que el mecanismo de no causación del impuesto al carbono continúe operando, es fijar un plazo para que los Organismos de Verificación cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

## 2. Ámbito de aplicación y sujetos a la que va dirigida

Teniendo en cuenta que el artículo adicionado mediante el Decreto soportado por la presente memoria justificativa está relacionado únicamente con el cumplimiento de los requisitos de acreditación para los Organismos de Verificación, su aplicación impacta directamente a estos actores.

Esto es importante debido a que como el artículo propuesto mediante este proyecto de Decreto únicamente contiene disposiciones técnicas relacionadas con los Organismos de Verificación y las características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI, el artículo que se adiciona es del resorte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (se adiciona un artículo al Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015) en lo relacionado con la acreditación de organismos de verificación de reducciones de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero; el Decreto 1625 de 2016 que es el Único Reglamentario en materia tributaria se mantiene vigente en todas sus partes.

## 3. Viabilidad Jurídica.

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

- Competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 5 las funciones que le corresponden al Ministerio. Así, su numeral 10 dispone que este debe *“determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.*

Asimismo, su numeral 11 establece que le corresponde dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica. Por su parte, el numeral 13 señala que este debe definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Finalmente, de acuerdo el numeral 14 del referido artículo, el Ministerio debe definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Por su parte, el Decreto 3570 de 2011 *“por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* dispone en su artículo 1 que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación.

A su vez, el artículo 2 del mismo Decreto señala en su numeral 2 que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”*.

Asimismo, el numeral 8 del mismo artículo 2 dispone que al Ministerio le corresponde *“realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados (...)*”.

Por su parte, el Decreto 1682 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias”* asigna en el artículo 5 las



funciones que corresponden a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo. De este modo, el numeral 1 del mencionado artículo se establece que corresponde a esta dependencia “proponer los elementos técnicos para la elaboración de las políticas, planes y programas relacionados con el cambio climático”.

Asimismo, el numeral 2 dispone que le corresponde “aportar los elementos técnicos y divulgar las acciones que deben ser asumidas por los sectores público y privado y las comunidades en materia de mitigación y adaptación al cambio climático”, y el numeral 3, que debe “diseñar y asesorar la implementación de políticas, programas y proyectos para el desarrollo bajo en carbono”. Finalmente, el numeral 6 asigna la tarea de “apoyar la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques y su implementación”.

### 3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.

Así como el Decreto 1076 de 2015 entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, el Decreto soportado mediante la presente memoria justificativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### 3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

El Decreto soportado mediante la presente memoria justificativa adiciona un artículo al Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, para fijar el 31 de diciembre de 2020 como plazo para que los Organismos de Verificación cumplan con los requisitos de acreditación establecidos en el mismo Decreto.

### 4. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.

Teniendo en cuenta que el Decreto soportado mediante la presente memoria justificativa solo fija un nuevo plazo y no toca aspectos técnicos o jurídicos de fondo relacionados con la no causación del impuesto al carbono, se considera que no genera impacto económico.

### 5. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.

La expedición del Decreto no requiere de disponibilidad presupuestal.

### 6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Como es el caso del Decreto 926 de 2017, el impacto medioambiental resultante de la expedición del presente Decreto se evidenciará en función de las reducciones de emisiones o remociones de GEI que se usen para neutralizar las emisiones asociadas a la cantidad de combustible por el cual se solicite la



no causación del impuesto, dado que el resultado de estos esfuerzos contribuirá a cumplir la meta de mitigación asumida por el país en el marco del Acuerdo de París.

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad, cuando haya lugar a ello deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, que sustituye algunos artículos del Decreto 1081 de 2015 en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, el presente proyecto de Decreto surtirá el correspondiente proceso de publicación en la página web de la entidad para asegurar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en el proceso de producción normativa.

8. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Dado que este Decreto fija un plazo para el cumplimiento requisitos de acreditación por parte de los Organismos de Verificación, se considera que no hay aspectos adicionales a señalar.

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ FRANCISCO CHARRY RUIZ**  
Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Proyectó: Laura Torres, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo  
Revisó: Camila Rodríguez, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo  
Aprobó: José Francisco Charry Ruiz, Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo